

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE DORADO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 29

SERIE 2010-2011

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2011 POR \$805,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL (IVU) Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"

POR CUANTO, el préstamo autorizado por esta Ordenanza estará regido por las disposiciones de la Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996, Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, (la "Ley Núm. 64"), el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, (la "Ley Núm. 120") según enmendado, entre otros, por la Ley de Justicia Contributiva de 2006, Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, según enmendada, (la "Ley Núm. 117"), y por la Ley Núm. 64 de 21 de junio de 2010, el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994 con todas sus enmiendas, (el "Código"), y

WAC
BL
FA POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por Bonos, Pagarés o cualesquiera otros instrumentos de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (el "Banco") u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con las disposiciones de la Ley; y

POR CUANTO, el Artículo 29 (a) de la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios a incurrir en obligaciones garantizadas y tomando como base el producto de los ingresos o recursos derivados del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal.

POR CUANTO, el inciso(b) de la Sección 2708 del Código, autoriza a los municipios a "aportar al Fondo de Redención Municipal una cantidad equivalente hasta el cien (100) por ciento de la participación del Municipio en el Fondo de Desarrollo Municipal, de acuerdo con la Sección 2707 con el propósito de aumentar su margen prestatario".

POR CUANTO, el inciso (d) de la Sección 2708 de la Ley Núm. 120, según enmendada, establece que los dineros provenientes del Fondo de Redención Municipal hechos a los municipios vía préstamos, serán utilizados para el uso de programas para el recogido de desperdicios sólidos y reciclaje, la construcción de obras y mejoras permanentes, salud, seguridad; incluyendo el pago de nómina y los gastos relacionados como aportaciones patronales o de contribuciones sobre nóminas; y en cualquier actividad o proyecto dentro de la sana administración pública del municipio, incluyendo la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas estatutarias, excepto el pago de

nóminas y los gastos relacionados con las mismas de estas actividades o proyectos. La utilización de estos dineros para la amortización de déficits operacionales y el pago de deudas estatutarias serán aplicables hasta el 30 de junio de 2012; y

POR CUANTO, el Municipio de Dorado (el "Municipio") interesa recibir la cantidad de \$805,000 para mejoras de varias obras,

POR CUANTO, la Ley Núm. 64 autoriza a los municipios de Puerto Rico, previa Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal (la "Legislatura") y por el Alcalde, a tomar dinero a préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal que crea la Ley Núm. 120;

POR CUANTO, el Municipio solicitó y el Banco aprobó la contratación de un préstamo con cargo al Fondo de Redención Municipal por la cantidad de \$805,000, a ser evidenciado por un "**Bono de Obligación Especial de 2011**" emitido al amparo de las Leyes Núm. 64 y 120, para mejoras de varias obras, y para cubrir los gastos de financiamiento;

POR TANTO, la Legislatura Municipal estima necesario que el Municipio contrate el préstamo con el Banco, y por la presente ordena y determina:

Sección 1. Autorizar al Alcalde del Municipio a contratar con el Banco un préstamo por \$805,000, con cargo al Fondo de Redención Municipal para los siguientes propósitos;

PROPÓSITOS

CANTIDAD

A) Mejoras a las siguientes obras:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Carreteras, calles y caminos incluyendo aceras | \$591,500 |
| 2. Facilidades municipales existentes y construcción de demarcadores para diferentes sectores | 115,500 |
| 3. Adquisición de escultura | 92,000 |

B) Gastos de financiamiento	<u>6,000</u>
-----------------------------	--------------

Total	<u>\$805,000</u>
-------	------------------

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de un Bono del Municipio en la suma total de principal de **Ochocientos Cinco Mil Dólares (\$805,000)**. Dicho bono será designado "**Bono de Obligación Especial de 2011**" será fechado el día de su desembolso; consistirá de un Bono de una denominación; se consignará para que venza en plazos anuales de principal el 1 de julio de tal año o años y no más tarde del 2025. El primer plazo será el 1 de julio de 2011; y devengará intereses a una tasa *variable Prime + 1.50%* con un mínimo de 6% anual o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. La tasa será revisada cada vez que

cambié el Prime. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año.

Sección 3. La Ley establece que la fuente de pago de los préstamos serán los ingresos del Fondo de Redención Municipal del IVU. No obstante, el Municipio puede transferir hasta el 100% del Fondo de Desarrollo Municipal con el fin de aumentar su capacidad de pago, lo que le permite tomar una cantidad adicional en préstamo. Con este fin, la Legislatura Municipal, autorizó transferir el 100% del Fondo de Desarrollo Municipal al Fondo de Redención Municipal.

Sección 4. Cuando la cantidad utilizada para los propósitos especificados en esta Ordenanza sea menor a la aprobada mediante ésta, la Legislatura Municipal podrá, previa aprobación del Banco, disponer del sobrante, siempre y cuando sea para los propósitos dispuesto en el 5º Por Cuanto de esta Ordenanza.

Sección 5. Según dispuesto en el Artículo 25 de la Ley Núm. 64, se autoriza a la Legislatura a vender el Bono en venta privada al Banco sin necesidad de delegar en la Junta de Subasta o en el Alcalde la adjudicación de la venta de este Bono. Tan pronto esta Ordenanza sea aprobada por la Legislatura y el Alcalde, se haya publicado un Aviso de Aprobación en un periódico de circulación general, expuesto dicho aviso en dos lugares públicos del Municipio durante diez (10) días y transcurrido ese período se podrá efectuar la venta del Bono directamente al Banco al precio de compra de par más intereses acumulados, según sea determinado por el Banco y el cual resulte para el Municipio en un costo de interés no mayor de doce por ciento (12%) anual hasta su vencimiento. El Bono vencerá en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal:



<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2011	\$25,000	2019	\$55,000
2012	30,000	2020	60,000
2013	35,000	2021	65,000
2014	40,000	2022	70,000
2015	40,000	2023	75,000
2016	45,000	2024	80,000
2017	50,000	2025	85,000
2018	50,000		

Sección 6. El Bono será firmado por el Alcalde, y la Secretaria o cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, certificará y estampará el sello corporativo del Municipio en el Bono. Se autoriza, además, al Alcalde a suscribir cualquier otro documento necesario para la contratación de este préstamo con el Banco. El Bono será sustancialmente en la forma siguiente:

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bono de Obligación Especial de 2011

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco Gubernamental de Fomento o a su orden, la suma de principal de **Ochocientos Cinco Mil Dólares** en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2011	\$25,000	2019	\$55,000
2012	30,000	2020	60,000
2013	35,000	2021	65,000
2014	40,000	2022	70,000
2015	40,000	2023	75,000
2016	45,000	2024	80,000
2017	50,000	2025	85,000
2018	50,000		

más intereses a una tasa *variable Prime + 1.50% con un mínimo de 6%* anual, o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso. La tasa de interés vigente al día de hoy es 6% anual.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal incluyendo la aportación del cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas, el Municipio compromete cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "**Bono de Obligación Especial de 2011**", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO DE DORADO
Bono de Obligación Especial de 2011

El Municipio de Dorado, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete pagar al Banco Gubernamental de Fomento o a su orden, la suma de principal de **Ochocientos Cinco Mil Dólares** en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades:

<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>	<u>Año de Vencimiento</u>	<u>Cantidad de Principal</u>
2011	\$25,000	2019	\$55,000
2012	30,000	2020	60,000
2013	35,000	2021	65,000
2014	40,000	2022	70,000
2015	40,000	2023	75,000
2016	45,000	2024	80,000
2017	50,000	2025	85,000
2018	50,000		

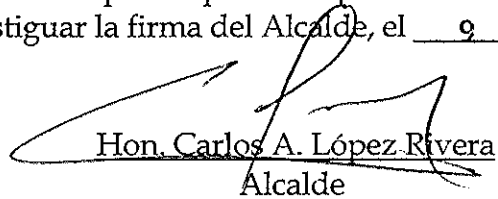
más intereses a una tasa *variable Prime + 1.50%* con un *mínimo de 6%* anual, o aquella tasa de interés determinada por el Presidente del Banco o su designado, y notificada al Municipio. Los intereses acumulados serán pagaderos semestralmente el día 1 de enero y 1 de julio de cada año desde la fecha del desembolso. La tasa de interés vigente al día de hoy es 6% anual.

Este Bono no constituye una obligación general del Municipio, y su principal, intereses y primas de redención previa, si algunas, serán pagaderos del Fondo de Redención Municipal incluyendo la aportación del cien por ciento (100%) del Fondo de Desarrollo Municipal. Sin embargo, si éste no es suficiente para cubrir dichas partidas, el Municipio compromete cualesquiera otros ingresos operacionales para cubrir la deficiencia. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Este Bono es uno de una emisión autorizada de Bonos del Municipio, designado "**Bono de Obligación Especial de 2011**", con vencimiento en las fechas antes indicadas y se emite de acuerdo con todos los requisitos de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a tenor con la Ordenanza que autoriza su emisión.

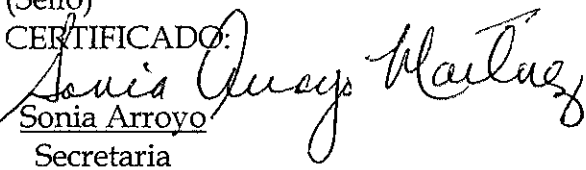
Este Bono podrá ser redimido con anterioridad a su vencimiento, a opción de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, bien sea en su totalidad o en parte, en cualquier fecha por la suma del principal del Bono a ser redimido, junto con los intereses acumulados sobre el mismo, hasta su redención.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio de Dorado, ha hecho que este Bono sea firmado por su Alcalde y que el sello corporativo de ese Municipio sea impreso en el mismo y certificado por la Secretaria Municipal o por cualquier otro oficial designado por la Legislatura Municipal para atestiguar la firma del Alcalde, el 9 de febrero de 2011.


Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde

(Sello)

CERTIFICADO:


Sonia Arroyo
Secretaria

 **Sección 7.** Según las disposiciones de la Ley Núm. 64, el Bono será emitido bajo las disposiciones de esta Ordenanza y vendido en venta privada directamente al Banco, al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Gobierno de los Estados Unidos de América, o a cualquier agencia o instrumentalidad de dichos gobiernos, bajo los términos y condiciones a que se refiere la Sección 5 de esta Ordenanza.

Sección 8. Esta Ordenanza entrará en vigor después de su aprobación y de transcurrido el término de 10 días calendario desde la fecha de publicación del Aviso de Aprobación de la Ordenanza en un periódico de circulación general y la colocación de dicho Aviso en dos lugares públicos del Municipio, según el término establecido por la Ley, la misma constituirá un compromiso absoluto y obligatorio para este Municipio, así como para sus funcionarios ejecutivos y sus sucesores, hasta el pago total de esta deuda.

Sección 9. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en los libros de contabilidad del Municipio.

Sección 10. El Secretario de Hacienda retendrá y depositará las cantidades necesarias para cubrir los pagos del préstamo en una cuenta o cuentas separadas de las demás cuentas del Municipio en el Banco.

Sección 11. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier tribunal, tal declaración no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula de la misma.

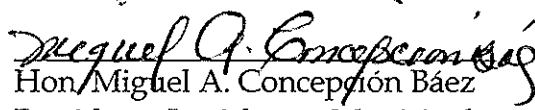
Sección 12. Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 13. La emisión del Bono fue aprobada por el Banco el 19 de enero de 2011.

Y PARA QUE ASI CONSTE, se firma la presente hoy 8 de febrero de 2011.

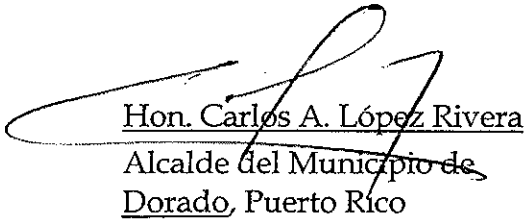


Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico



Hon. Miguel A. Concepción Báez
Presidente Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

APROBADO: 9 de febrero de 2011



Hon. Carlos A. López Rivera
Alcalde del Municipio de
Dorado, Puerto Rico

(Sello Oficial)

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 29, Serie 2010-2011, adoptada por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico, en su sesión extraordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2011 intitulada:

"ORDENANZA AUTORIZANDO LA EMISIÓN DE UN BONO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2011 POR \$805,000 DEL MUNICIPIO DE DORADO, PUERTO RICO, CON CARGO AL FONDO DE REDENCIÓN MUNICIPAL (IVU) Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL DE Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO BONO"

SE CERTIFICA, ADEMÁS, que dicha Ordenanza fue adoptada con los votos afirmativos de los siguientes legisladores presentes en dicha sesión:

Hon. Miguel A. Concepción Báez
Hon. Ramón Hernández Morales
Hon. Héctor López Salgado
Hon. Freyda Miranda Ríos
Hon. Gloria C. Pérez Reyes
Hon. Alejandro Castro Colón
Hon. Elvin Santana Nevárez

Hon. José A. Rivera Cabrera
Hon. Adrián Huertas López
Hon. Carlos Dávila Sánchez
Hon. Ascensión Rondón Santiago
Hon. Alberto Vázquez Rosado
Hon. José Ramón de Jesús Nieves
Hon. Josué R. Correa Colón

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente certificación y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy día 9 de febrero de 2011.



Javier Solano Rivera
Secretario Legislatura Municipal
Dorado, Puerto Rico

(SELLO OFICIAL)